



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2667-SPA-1591** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de aproximadamente seis cachorros de la raza pitbull, (...) estos cachorros permanecen todo el día y toda la noche en la azotea, [del inmueble ubicado en calle Norte 73 número exterior 326, colonia Jardín Aspetia, Delegación Azcapotzalco] no se les proporcionan los alimentos necesarios pues se logran observar muy bajos de peso (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4676-2015 del 02 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2667-SPA-1591; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 6 de octubre de 2015, acusando de recibido en misma fecha.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2089-2015 de fecha 05 de octubre de 2015 se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

Con fecha 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, nos constituimos frente al inmueble de 1 solo nivel con fachada color verde y blanco donde fuimos atendidos por el C. (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos autorizó el acceso a su domicilio, observando un total de 11 ejemplares caninos de los cuales 4 eran cachorros de aproximadamente 2 meses de edad [,] los cuales mencionó estar vacunados, estos se encontraban al interior del inmueble deambulando por uno de los cuartos en cuanto los restantes (7) se encuentran deambulando en el patio y con acceso a la azotea donde cuentan con un cuarto para su resguardo, su comportamiento es sociable sin signos de temor a su responsable, su estado físico es un 10% aprox. por debajo de su peso ideal, asimismo se encuentran aseados y tienen características físicas de la raza pitbull por último es importante señalar que en el momento de la diligencia se realizaban las tareas de higiene como es la recolección de excretas (...) refiriendo su responsable que su dieta consiste en pollo y arroz (...) se llevará a cabo la vacunación de los cachorros en las campañas de vacunación del gobierno del D.F. (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2397-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2015, acusando de recibido en misma fecha.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto seis ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Norte 73 número exterior 326, colonia Jardín Aspetia, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos cachorros,



los cuales se encuentran al interior del inmueble, de igual forma 7 ejemplares adultos los cuales se encontraban deambulando por el inmueble con acceso a la azotea del mismo, se constató que se realizan tareas de limpieza e higiene, asimismo se les proporciona alimento, por lo que no se cuentan con elementos que evidencien comportamientos o acciones que indique algún tipo de maltrato.

Es así, que esta entidad informó al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Norte 73 número exterior 326, colonia Jardín Aspetia, Delegación Azcapotzalco, se localizaron un total de 11 ejemplares caninos con características de la raza pitbull, de los cuales 4 son cachorros, cuentan con

alojamiento que los cubre del clima, no presentan enfermedades visibles, aunado a que al momento de la visita no se observó alguna evidencia de maltrato.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme a lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

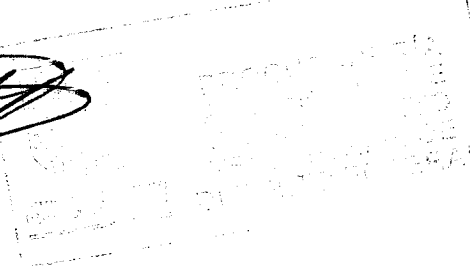
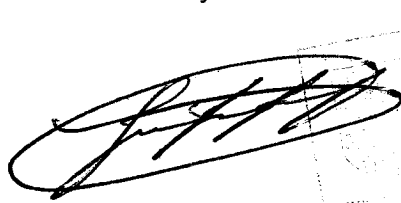
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG